



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
17/02/2023



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2022

Asistentes
Sra Alcaldesa
C. Martínez Ramírez

Concejales PSOE
B. Nofuentes López
C. Mora Luján
C. Campos Malo
J.A. Acosta Gómez
J.A. Medina Cobo
L. A. Fernández
F. J. Hidalgo Vidal

Interventor.
J.A. Valenzuela Peral

Secretario.
J. Llavata Gascón

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, diecisiete de enero de dos mil veintitrés, a las veintiuna horas y quince minutos (21:15h) se reúnen, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Carmen Martínez Ramírez, asistida del Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

0.- ACTA ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda aprobar el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 20 de diciembre del dos mil veintidós, acordando su transcripción al libro oficial correspondiente.

I. RATIFICAR CONVENIO PROYECTO EUROPEO "CLAIRE" (1230496Y)

Vista la resolución número 5330/2022 de 25 de Noviembre de 2022, en la que se aprueba el convenio de subvención, con número 101091124, con múltiples beneficiarios, entre la Comisión Europea y el Ayuntamiento de Quart de Poblet en calidad de socio, que establece la distribución de tareas y el presupuesto, así como las obligaciones del coordinador y de los socios. El proyecto "CLAIRE: Local authorities for a greener Europe", financiado por el programa CERV de la Comisión Europea, por el que se concede una subvención de múltiples beneficiarios, coordinada por COMUNE DI ASTI, con sede en Italia, por una cantidad total de 174.290,00€ de la cual



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento De Quart DE Poblet
17/02/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
17/02/2023



corresponde al Ayuntamiento de Quart de Poblet un importe de 18.500,00€.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Ratificar el convenio de subvención con múltiple beneficiarios, con número 101091124, entre la Comisión Europea y el Ayuntamiento de Quart de Poblet en calidad de socio, que establece la distribución de tareas y el presupuesto, así como las obligaciones del coordinador y de los socios.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

II.- PROPUESTA APROBACIÓN ACTA DE ARQUEO DEPORTES, ANTICIPO DE CAJA FIJA N°5/2022 (1257398M)

Visto el expediente presentado por el Área de Deportes en relación al acta arqueo número 5/2022, caja fija, y emitidos los informes preceptivos al respecto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma acuerda aprobarla.

III.- CONVOCATORIA AYUDAS AL ESTUDIO DE MÚSICA Y DANZA, CURSO 2022/2023 (1278367K)

Aprobadas, por la Junta Gobierno Local del pasado 28 de marzo de 2022, las Bases reguladoras de las Ayudas a estudios de Música y Danza en el ejercicio 2023, por un importe total de dieciocho mil euros (18.000 €).

Visto el informe propuesta al respecto emitido por la Comisión Informativa de Servicios Socioculturales, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria de las ayudas a los estudios de Música y Danza en el ejercicio 2023, por un importe total de dieciocho mil euros (18.000 €).

SEGUNDO. Los beneficiarios deberán aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento De Quart DE Poblet
17/02/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
17/02/2023



TERCERO. Que sea dada la mayor difusión posible, a través de los canales habituales.

IV.- CONVOCATORIA AYUDAS AL ESTUDIO DE BACHILLER, FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA Y CICLOS FORMATIVOS, CURSO 2022/2023 (1278271C)

Aprobadas, por la Junta Gobierno Local del pasado 27 de enero de 2022, las Bases reguladoras de las ayudas a estudios de Bachiller, Formación Profesional Básica y Ciclos Formativos en el ejercicio 2023, por un importe total de trece mil euros (13.000 €).

Visto el informe propuesta al respecto emitido por la Comisión Informativa de Servicios Socioculturales, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria de las ayudas al estudio de bachiller, formación profesional básica y ciclos formativos en el ejercicio 2023, por un importe total de trece mil euros (13.000 €).

SEGUNDO. Los beneficiarios deberán aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TERCERO. Que sea dada la mayor difusión posible, a través de los canales habituales.

V.- CONVOCATORIA AYUDAS AL ESTUDIO DE UNIVERSIDAD Y MÁSTER, CURSO 2022-2023 (1278659Q)

Aprobadas, por la Junta Gobierno Local del pasado 30 de marzo de 2021, las Bases reguladoras de las ayudas a estudios de Universidad y/o Máster en el ejercicio 2023, por un importe total de catorce mil quinientos euros (14.500 €).

Visto el informe propuesta al respecto emitido por la Comisión Informativa de Servicios Socioculturales, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria de las ayudas a los estudios de Universidad y/o Máster en el ejercicio 2023, por un importe total de catorce mil quinientos euros (14.500 €).



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento De Quart DE Poblet
17/02/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
17/02/2023



SEGUNDO. Los beneficiarios deberán aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TERCERO. Que sea dada la mayor difusión posible, a través de los canales habituales.

VI.- PRÓRROGA PLAN INFANCIA Y ADOLESCENCIA 2017-2021 (1287483X)

Aprobado, por el Pleno en sesión ordinaria el día 26 de septiembre de 2017, el segundo Plan de Infancia y Adolescencia 2017/2021, y prorrogado durante el ejercicio del año 2022.

Vista la propuesta de la Sra. Concejala de Infancia relativa a la prórroga de vigencia del Plan de Infancia y Adolescencia 2017-2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la continuidad en la vigencia del actual Plan de Infancia, hasta completar el proceso de elaboración y aprobación plenaria del siguiente, estando esta prevista para el 2023.

SEGUNDO. Que sea dada la mayor difusión posible, a través de los canales habituales.

VII. EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

a) RP 6/2022 (965618M)

Don Juan José Arnau Fabregues, presenta ante este Ayuntamiento en fecha 21/03/2022, con nº 4991 de Registro General de Entrada, reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones producidas como consecuencia de caída por mala colocación de una vaya en la Falla Poeta Llorente, en C/ Azorín.

En fecha 28/03/2022, con n.º 5437, presenta el interesado subsanación de documentación presentada como requerimiento emitido en fecha 21 de marzo de 2022 en la cual hace constar una evaluación económica de la responsabilidad patrimonial reclamada ascendiendo a la cantidad de mil cincuenta euros (1.050,00 €) correspondientes a 70 euros/día por un total de 15 días.

En fecha 18 de mayo de 2022, se emite informe de Policía Local, en el que se hace constar que: <<Consta en nuestro archivo entrada de caso del 1 1 2, en el que informan de la caída de un varón de 57 años, el cual se ha producido corte en una pierna con valla, que al parecer el aire ha



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento De Quart DE Poblet
17/02/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
17/02/2023



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet**

Secretaria

tirado al suelo. Personada la patrulla actuante al lugar indicado Calle R. P. José Palacios donde esta ubicada la Falla de Poeta Llorente, se identifica al herido y se requiere asistencia sanitaria, que una vez en el lugar y tras una primera cura trasladan a la persona herida al Hospital de Manises. El herido muestra vídeo de lo ocurrido ya que según manifiesta estaba gravando la falla en el momento de la caída. Posteriormente se persona en el lugar el presidente de la Falla Poeta Llorente para interesarse sobre el estado del herido >>.

En fecha 27/05/2022, se emite informe por los servicios técnicos del Ayuntamiento en el que se hace contar que: <<PRIMERO.- revisada la documentación referida a la colocación de vallas durante las festividades del pasado marzo de 2022, señalar que desde las diferentes comisiones de fallas se realizan una serie de peticiones de préstamo de material a ésta Ayuntamiento. SEGUNDO.- en el caso que nos ocupa se le facilitó a la Falla Poeta Llorente que realiza el montaje de su monumento en el nº2 de la C/ Reverendo Jose Palacios la cantidad de 15 vallas de plástico, entre otro tipo de material, para que hiciera uso de ellas. TERCERO.- que la colocación, delimitación de espacios y cuidado de su correcta utilización no se realiza por parte del Ajuntament de Quart de Poblet o de los servicios municipales del que soy coordinador. Son las diferentes comisiones falleras las que se encargan de esas tareas, de la vigilancia y de su correcta colocación, de ahí el seguro de responsabilidad civil que tienen las diferentes Comisiones para la celebración de actos en la vía pública. CUARTO.- que revisado el parte de lesiones aparece como motivo de la consulta "herida incisa miembro inferior derecho por valla de hierro". Se deja constancia de que las vallas que se entregaron a la Falla Poeta Llorente son de plástico como así lo atestiguan las fotografías adjuntas al expediente >>.

Instruido el procedimiento del que trae causa la reclamación presentada e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, en fecha 27/05/2022, se dio trámite de audiencia al interesado por plazo de diez días para tener acceso a los informes obrantes en el expediente al objeto de poder presentar nueva documentación o justificaciones que estimara oportunas, transcurrido el cual, el interesado no presentó documentación adicional.

En el ordenamiento jurídico español, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas encuentra su anclaje constitucional no solo en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española, sino también, de modo específico, en el artículo 106.2 del texto constitucional que establece: «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que «las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, siendo asimismo la norma a que se remite el artículo 54 de la LBRL, cuyo artículo 32, tras determinar en su apartado primero, que «los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento De Quart DE Poblet
17/02/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAA 4Q73 JVTR FUWZ X7RW

Acta Sesión Junta Gobierno Local 17 enero 2023 - SEFYCU 3870793

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 15



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
17/02/2023



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet**

Secretaria

que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley», dispone en su apartado segundo, por lo que se refiere a las características del daño causado, que «en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas».

En cuanto a las normas sobre procedimiento de responsabilidad patrimonial, hay que atenerse a la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con las especialidades en ella previstas y, más concretamente, a lo dispuesto en su artículo 67.1, respecto a las solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, que determina: «Los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas».

El citado artículo prescribe en su apartado 2 que «junto al contenido esencial de la solicitud, establecido en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante».

En reiterada jurisprudencia, precisa el Tribunal Supremo (entre otras, Sentencia número 95, de 15 de enero de 2008), que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

También es doctrina jurisprudencial consolidada, como afirma la sentencia de referencia, la que entiende que dicha responsabilidad patrimonial es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque, como ha declarado el Alto Tribunal, igualmente en reiteradas ocasiones, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido, configurándose, según determina la STS número 1322, de 23 de marzo de 2009, como presupuesto básico del nacimiento de tal responsabilidad, la existencia de una lesión o detrimento en el patrimonio del particular o, como dice la sentencia número 5977, de 25 de noviembre de 1995, "la existencia de un daño real y efectivo, no traducible en meras especulaciones o expectativas, constituye el núcleo esencial de la responsabilidad patrimonial traducible en una indemnización económica individualizada, de tal manera que resulte lesionado el ámbito patrimonial del interesado que es quién a su vez ha de soportar la carga de la prueba de la realidad del daño efectivamente causado".

Es además jurisprudencia reiteradísima que la apreciación del nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido, o la ruptura del mismo, es una cuestión jurídica cuya apreciación ha de basarse siempre en los hechos declarados probados.

Por tanto, incumbe al reclamante la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que fundamenten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido.

Por ello, en cuanto a la relación de causalidad referida, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento De Quart DE Poblet
17/02/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAA 4Q73 JVTR FUWZ X7RW

Acta Sesión Junta Gobierno Local 17 enero 2023 - SEFYCU 3870793

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 15



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
17/02/2023



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet**

Secretaria

de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y como se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes «para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación» (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92).

Concluyendo, ante la falta de prueba del nexo causal entre los daños y el funcionamiento del servicio público, la pretensión indemnizatoria del reclamante debe ser rechazada. Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, que exige como requisito de la responsabilidad patrimonial de la Administración «que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Emitido informe jurídico y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

PRIMERO. Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por Don Juan José Arnau Fabregues, por las lesiones alegadas en el expediente de referencia al no poder acreditarse la causa, por lo que no existe nexo causal en la reclamación solicitada.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada y a la compañía aseguradora.

b) RP 10/2022 (983050Y)

D. Ignacio Juarros Serra, actuando en nombre de Ángela Parreño Ucendo, presenta ante este Ayuntamiento, en fecha 08 de abril de 2022, con número de Registro General de Entrada 6361/2022, reclamación de responsabilidad patrimonial, por las lesiones físicas producidas, presuntamente, por una caída a consecuencia de una tapa de alcantarillado que no estaba debidamente sellada en la Av. Sant Onofre.

La evaluación de responsabilidad patrimonial reclamada asciende a la cantidad de seis mil setecientos veintiún euros con nueve céntimos de euro (6.721,09€), según cálculo de indemnización presentado por el interesado, que se incorpora al expediente.

En fecha 19 de abril de 2022 la Policía Local emite un informe en el que se hace constar que: << Consta en nuestro archivo llamada a través de carta del 1 1 2, indicando la caída de una persona mayor en la Av. San



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento De Quart DE Poblet
17/02/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAA 4Q73 JVTR FUWZ X7RW

Acta Sesión Junta Gobierno Local 17 enero 2023 - SEFYCU 3870793

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 15



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
17/02/2023



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet**

Secretaria

Onofre, frente a Bankia , y se queja de dolor en cabeza y rodilla. Personada la patrulla en el lugar indicado se comprueba que esta siendo trasladada la persona que había sufrido la caída, al Hospital de Manises, por lo que no se consigue recabar información de la persona herida. Según manifestación de los presentes se trata de heridas de poca gravedad pero que se traslada al Hospital por precaución. >>.

En el informe emitido de los Servicios Técnicos Municipales con fecha 7 de octubre de 2022, hace constar que: << Realizada visita de inspección al lugar de los hechos con fecha 6 de octubre de 2022, se comprueba que en la zona citada en instancia existe una tapa de registro en medio de la calzada. La tapa está falcada al firme y se detecta un pequeño hundimiento de un centímetro aproximado de los adoquines que la confinan. Indicar que existen pasos de peatones en la esquina de la calle Gerrillero Romeu, y a unos 20 metros del núm. 32 de la Avenida Sant Onofre que permiten el cruce peatonal seguro y accesible de la Avenida citada, dado que la zona por la que cruzó la solicitante es una vía por la que solamente está permitido el paso de vehículos. (Se adjuntan fotografías)>>.

Instruido el procedimiento del que trae causa la reclamación presentada e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se puso de manifiesto al interesado por plazo de diez días, habiéndose presentado escrito de alegaciones con número de registro entrada 19664/2022 de fecha 26 de octubre de 2022 sin que el reclamante presente nuevos documentos o justificaciones.

La responsabilidad de las Administraciones públicas en nuestro ordenamiento jurídico, tiene su base no solo en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el art. 24 de la Constitución, sino también, de modo específico, en el art. 106.2 de la propia Constitución al disponer que: «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas «responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, siendo asimismo la norma a la que remite el artículo 54 de la LBRL, cuyo artículo 32, tras determinar en su apartado primero, que «los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley», dispone en su apartado segundo, por lo que se refiere a las características del daño causado, que «en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas».

En cuanto a las normas sobre procedimiento de responsabilidad patrimonial, hay que atenerse a la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con las especialidades en ella previstas y, más concretamente, a lo dispuesto en su artículo 67.1 respecto a las solicitudes de



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento de Quart de Poblet
17/02/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAA 4Q73 JVTR FUWZ X7RW

Acta Sesión Junta Gobierno Local 17 enero 2023 - SEFYCU 3870793

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 15



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
17/02/2023



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet**

Secretaria

iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, al determinar que «los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas».

Además, el citado artículo prescribe en su apartado 2 que «junto al contenido esencial de la solicitud, establecido en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante».

En reiterada jurisprudencia, precisa el Tribunal Supremo (entre otras, en Sentencia número 95, de 15 de enero de 2008), que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los requisitos siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

También es doctrina jurisprudencial consolidada, como afirma la sentencia de referencia, la que entiende que dicha responsabilidad patrimonial es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque, como ha declarado el Alto Tribunal, igualmente en reiteradas ocasiones, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido, configurándose, según determina la STS número 1322, de 23 de marzo de 2009, como presupuesto básico del nacimiento de tal responsabilidad, la existencia de una lesión o detrimento en el patrimonio del particular o, como dice la sentencia número 5977, de 25 de noviembre de 1995, "la existencia de un daño real y efectivo, no traducible en meras especulaciones o expectativas, constituye el núcleo esencial de la responsabilidad patrimonial traducible en una indemnización económica individualizada, de tal manera que resulte lesionado el ámbito patrimonial del interesado que es quién a su vez ha de soportar la carga de la prueba de la realidad del daño efectivamente causado".

Es, además, jurisprudencia reiteradísima la que determina que la apreciación del nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido o la ruptura del mismo, es una cuestión jurídica cuya apreciación ha de basarse siempre en los hechos declarados probados y es al reclamante a quien incumbe la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que acrediten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido (por todas, STS de 13/7/2000).

Por ello, en cuanto a la relación de causalidad referida, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y como se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes, al determinar que «para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación» (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92), no sirviendo como prueba la mera manifestación del perjudicado de que el daño se produjo en un lugar de titularidad pública, a no



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento De Quart DE Poblet
17/02/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAA 4Q73 JVTR FUWZ X7RW

Acta Sesión Junta Gobierno Local 17 enero 2023 - SEFYCU 3870793

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 15



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
17/02/2023



ser que vaya acompañada de elementos probatorios suficientes (artículo 217.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

En el presente caso, la existencia de las lesiones sufridas por el reclamante no son, por sí solas, prueba de que las mismas son la consecuencia directa, inmediata y exclusiva de la existencia de un defecto, máxime cuando, según informe técnico, la zona por la que cruzó la solicitante es una vía por la que solamente está permitido el paso de vehículos, teniendo un paso de peatones a escasos 20 mts.

Vistas las alegaciones, actuaciones y documentación unida al expediente y, más concretamente, atendiendo a los informes técnico y de policía, cabe concluir que no resulta suficientemente acreditada la relación de causalidad entre las lesiones alegadas por la reclamante y el funcionamiento del servicio municipal de mantenimiento y conservación de las vías públicas, pues, si bien, la responsabilidad patrimonial de la Administración es de carácter objetivo, ello no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de un bien o servicio público, sino que es necesario que exista un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración, excluyéndose en el presente caso que los daños alegados hayan traído su causa directa y eficaz en un incorrecto proceder determinante de la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que exige como requisito de la responsabilidad patrimonial de la Administración «que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos» y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exige la existencia de una relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio público.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

PRIMERO. Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por D. Ignacio Juarros Serra, en representación de Doña Ángela Parreño Ucendo en el expediente RP 10/2022- , por las lesiones cuya indemnización reclama, por no existir nexo causal sobre el funcionamiento del servicio público municipal y el daño cuya indemnización se pretende.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada y a la compañía aseguradora.

c) RP 27/2021 (863290P)

Dña. Isabel Lázaro Sánchez, presenta solicitud de responsabilidad patrimonial por lesiones ocasionadas por una caída a consecuencia de la base de un bolardo que corresponde al bar La Porta, el día 13 de septiembre de 2021, en la calle Batalla de Almansa.



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento De Quart DE Poblet
17/02/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
17/02/2023



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet** | Secretaria

La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial reclamada asciende a quinientos treinta euros (530€), según factura aportada por la interesada e incorporada al expediente.

Emitido el informe de la Policía Local en fecha 16/02/2022 en el que se hace constar que: << (...) Personada patrulla en el lugar del suceso, se trata de una mujer de 77 años que ha tropezado con una base de un hito de señalización de ocupación de vía pública por ocupación con terraza del Bar Porta, ubicado en la calle Batalla de Almansa nº, estando dicha base fijada con tornillos al suelo. (...) Por lo que se refiere a la base del Hito (H-75), donde la mujer ha tropezado, se trata de un elemento de señalización del obstáculo que supone una carpa de la terraza en la calzada. Elemento que el autorizado, Bar Porta, tiene que instalar y mantener, según consta en la documentación de autorización, por lo que deberá dirigir su reclamación al propietario del Bar Porta>>.

Solicitado informe de actuaciones realizadas, en fecha 22/03/2022 se emite informe por los Servicios Técnicos Municipales con la siguiente conclusión: << (...) Dicho elemento formaba parte de la acotación de la terraza del bar ubicado en dicho emplazamiento y por tanto no formaba parte del mobiliario urbano de este municipio >>.

Instruido el procedimiento del que trae causa la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se puso de manifiesto al interesado por plazo de diez días, habiéndose presentado escrito de alegaciones con número de registro 4679 de fecha 14/03/2022 sin que la reclamante aportara nuevos documentos o justificaciones.

La responsabilidad de las Administraciones públicas en nuestro ordenamiento jurídico, tiene su base no solo en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el art. 24 de la Constitución, sino también, de modo específico, en el art. 106.2 de la propia Constitución al disponer que: «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

El artículo 54 La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que «Las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, desarrolla, en sus artículos 32 a 37, el mandato constitucional del artículo 106.2, transcrito y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, por su parte, regula los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Pues bien, es jurisprudencia consolidada (por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo número 7443/2007, de 12 de noviembre de 2007) que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento De Quart DE Poblet
17/02/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAA 4Q73 JVTR FUWZ X7RW

Acta Sesión Junta Gobierno Local 17 enero 2023 - SEFYCU 3870793

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 11 de 15



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
17/02/2023



fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Tampoco cabe olvidar que, en relación con dicha responsabilidad patrimonial, es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión.

También es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Y, por lo que refiere a las características del daño causado, este ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo solo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

De otro lado, en relación con la prescripción del derecho a reclamar, amen de la exigencia de que la acción se ejercite por persona legitimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, «los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo».

Respecto a la relación de causalidad, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y cómo se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes "para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación" (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92).

Es, además, jurisprudencia consolidada la que afirma que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien fórmula la reclamación, o cómo dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración. En este mismo sentido, pueden verse también las sentencias de 7 de septiembre de 2005, 19 de junio de 2007 o 9 de diciembre de 2008, entre otras muchas.

Así, incumbe al reclamante la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que fundamenten su realidad, así cómo el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido.

Analizados los documentos y actuaciones que obran en el expediente, cabe concluir que no queda suficientemente acreditado que los daños reclamados por el interesado se produjesen cómo consecuencia del funcionamiento del servicio, pues la simple manifestación del reclamante no constituye prueba de ello.

Esa ruptura del nexo causal exigido entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por el ahora reclamante, exonera a este Ayuntamiento de responsabilidad, pues aunque la jurisprudencia mas reciente viene sosteniendo la objetivización de la responsabilidad patrimonial de la Administración, ello no convierte a esta en un asegurador que deba responder en todo caso y de cualquier eventualidad que ocurra, en la que se produzca un resultado lesivo y que, directa o indirectamente, cercana o remotamente, se pueda vincular con el servicio público, puesto que deben concurrir todos y cada uno de los requisitos



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento De Quart DE Poblet
17/02/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAA 4Q73 JVTR FUWZ X7RW

Acta Sesión Junta Gobierno Local 17 enero 2023 - SEFYCU 3870793

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 15



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
17/02/2023



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento De Quart DE Poblet
17/02/2023



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet**

Secretaria

legales exigidos por el artículo 32 de la Ley 40/2015, para que proceda una indemnización, entre los que se encuentra la existencia de un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración.

Por cuanto antecede y dado que no se cumplen todos los requisitos previstos artículo 32 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que exige como requisito de la responsabilidad patrimonial de la Administración «que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos» y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exige la existencia de una relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio público.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

PRIMERO. Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por Dña. Isabel Lázaro Sánchez, con DNI 75046665B, en el expediente RP 27/2021 863290P, por los daños cuya indemnización reclama, por no existir nexo causal sobre el funcionamiento del servicio público municipal y el daño cuya indemnización se pretende ya que la placa metálica del bolardo es un elemento que no forma parte del mobiliario urbano de este municipio y corresponde su mantenimiento al Bar Porta.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada y a la compañía aseguradora.

VIII. PROPUESTA APROBACIÓN CONVOCATORIA TRANSPORTE DEL ALUMNADO DE INFANTIL Y PRIMARIA RESIDENTE EN BARRIOS DISEMINADOS DE QUART DE POBLET PARA EL CURSO 2022/2023 (1306947E)

Habiendo sido aprobadas por la Junta de Gobierno el 27 de enero de 2022, las Bases reguladoras de las ayudas de transporte del alumnado de infantil y primaria residente en barrios diseminados de Quart de Poblet, la Concejalía de Educación propone aprobar la convocatoria de dichas ayudas para el curso académico 2022-2023.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma acuerda:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria de las ayudas de transporte del alumnado de infantil y primaria residente en barrios diseminados de Quart de Poblet para el curso 2022/2023

SEGUNDO. Que sea dada la mayor difusión posible, a través de los canales habituales.



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAA 4Q73 JVTR FUWZ X7RW

Acta Sesión Junta Gobierno Local 17 enero 2023 - SEFYCU 3870793

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 13 de 15



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
17/02/2023



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento de Quart de Poblet
17/02/2023

IX. PROPUESTA APROBACIÓN RESOLUCIÓN AYUDAS DE MATINAL XIQUETS I XIQUETES, ENERO 2023 (1307541E)

Vistas las solicitudes presentadas para el programa "AYUDA PARA EL SERVICIO DE MATINAL XIQUETS I XIQUETES", dirigido a los alumnos de 2º ciclo de Educación Infantil y Primaria.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Conceder las siguientes:

- SARA OLMEDA JAEN.- CONCEDIDA (CC. SAN ENRIQUE)
- NOA OLMEDA JAEN.- CONCEDIDA (CC. SAN ENRIQUE)

SEGUNDO. Denegar la siguiente:

- ASHLY COSTA DE OLIVEIRA.- DENEGADA (CC.SAN ENRIQUE)

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

X. SOLICITUD, PASSEJÀ SANT ONOFRE, FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO AUTONÓMICO (1308493C)

Visto el informe-propuesta de la regidora de turismo en relación a la aprobación de la solicitud a la Agencia Valenciana del Turismo para la declaración de Fiesta de Interés Turístico Autonómico de la Comunidad Valenciana de la Passejà de Sant Onofre.

Gracias a la tarea continuada de difusión de la Passejà de Sant Onofre, nuestra fiesta más representativa, año tras año ha ido aumentando su conocimiento tanto dentro como fuera de nuestro municipio. La declaración de Fiesta de Interés Turístico Provincial según resolución de 14 de marzo de 2018, de la Presidencia de la Generalitat, publicada al DOGV 8272 de 12/04/2018, representó un fuerte empujón que impulsó su divulgación por toda la Comunidad Valenciana.

Este año se conmemora el tercer centenario de La Passejà de Sant Onofre, tomando 1723 como el año que tradicionalmente se considera el inicio de la celebración de esta fiesta. Una celebración que reúne los elementos más típicos de las fiestas que se celebran en la Comunidad Valenciana, pero en una mezcla única que hacen de La Passejà una celebración diferente y singular. Este reconocimiento sería un importante hito dentro de un año muy especial para la Passejà.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
17/02/2023



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento De Quart DE Poblet
17/02/2023



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet**

Secretaria

Emitido dictamen favorable por la Comisión Informativa Sociocultural, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Iniciar los trámites de solicitud de declaración de la Passejà de Sant Onofre de Quart de Poblet como a Fiesta de Interés Turístico Autonómico de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con el que establece en el DECRETO 119/2006, de 28 de julio, del Consejo, regulador de las declaraciones de Fiestas, Itinerarios, Publicaciones y Obras Audiovisuales de interés Turístico de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO. Dar traslado a la Agencia Valenciana del Turismo

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y veinticinco minutos del día al principio reseñado, la Presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta de que yo, el Secretario, certifico.



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAA 4Q73 JVTR FUWZ X7RW

Acta Sesión Junta Gobierno Local 17 enero 2023 - SEFYCU 3870793

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 15 de 15